

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES.**

## **Artículo 1 : Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.4.V), de a Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Adra establece la tasa por la prestación del servicio de limpieza de inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2 : Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de limpieza de inmuebles, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 3: Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, así como las entidades a que se refiere los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiada o afectadas por la prestación del servicio de limpieza de Inmuebles; en particular, el titular propietario de los inmuebles, que salvo prueba en contrario, figure como contribuyente en el IBI o titular catastral.

## **Artículo 4: Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

### **Artículo 5: Bonificaciones.**

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

### **Artículo 6: Cuota tributaria.**

La cuota tributaria viene determinada por la siguiente cuantía:

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de inmueble sobre el que se efectúe la limpieza.....1,00 €

### **Artículo 7: Devengo y periodo impositivo.**

La tasa se devengara cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la resolución de la Alcaldía, instando su prestación.

### **Artículo 8: Gestion, delaracion e ingreso.**

1.- En virtud de Decreto de la Alcaldía, se comunicará a los propietarios de los inmuebles afectados el cumplimiento del deber de limpieza de los indicados inmuebles a fin de mantenerlos en condiciones suficientes de salubridad, higiene y seguridad entre otros, concediéndole un plazo no inferior a quince días. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artº 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y su correlativo del decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que por los propietarios se haya observado su cumplimiento, el Sr. Alcalde/ Sra Alcaldesa instará su ejecución subsidiaria por los servicios municipales y practicándole la liquidación correspondiente para su abono en la Tesorería Municipal, en los plazos inscritos en el Registro General de Recaudación, al término de los mismos, las deudas no satisfechas se exigirán en la vía ejecutiva de apremio, con los recargos que correspondan.

### **Artículo 9:**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así con de las acciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. De Ley General Tributaria.

**Disposicion final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 4-08-2010

Publicada B.O.P. nº 217 fecha 12-11-2010